

SENTENCIA

Jubilación



Prestación de jubilación contributiva. Denegación en vía administrativa por no reunir el requisito de estar en alta o situación de asimilada al alta en el momento del hecho causante.

Juzgado social núm. 2 de Terrassa. Sentencia núm. 304/2017, de 13 de octubre.

La interesada, nacida en junio de 1951, cesó en el trabajo por cuenta ajena el 07/05/2009. En fecha 27/11/2014 se inscribía como demandante de empleo y el 22/02/2017 presenta solicitud de pensión de jubilación. Acredita 8504 días cotizados, de los cuales 537 días se hallan dentro de los 15 años anteriores. Acredita también cotización anterior a 01/01/1967, es decir, ostenta la condición de mutualista.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) deniega su pretensión porque en la fecha del hecho causante (23/02/2017) no estaba en situación de alta o asimilada al alta.

Oponiéndonos a dicho criterio, alegábamos que, teniendo como tenía la beneficiaria, la condición de mutualista, le resultaba de aplicación –cuestión obviada por el INSS- la Disposición Adicional 12ª, apartado 2º, de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, que establece que “se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso y condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, a:

a) Las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de la publicación de la presente Ley.

Teniendo en cuenta que la publicación en el BOE de la ley es de fecha 2 de agosto de 2011 y la extinción de la relación laboral lo fue en fecha 07/05/2009, resultaba de aplicación esta disposición normativa. En mayo de 2009 la interesada tenía derecho a la jubilación anticipada, en su condición de mutualista, de acuerdo con la Disposición Adicional 3ª de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), no exigiéndose para esos supuestos la inscripción ininterrumpida como demandante de empleo (entre otras, sentencia del Tribunal Supremo de 03/06/2005 (Recurso 3054/2004).

Del texto de aquellos preceptos legales en conjunción con el redactado del artículo 161.3 de la LGSS, el Juzgador entiende que se desprende que era voluntad del legislador mantener dos sistemas o forma de jubilación anticipada, cada uno con distinto origen y requisitos para acceder a su percibo. Entre estos requisitos y para la pensión anticipada de jubilación no histórica u “ordinaria” se exige para quienes no eran mutualistas el 1 de enero de 21967 encontrarse inscritos como demandantes de empleo en el INEM desde, al menos, seis meses antes de la fecha de jubilación. Pero nada de eso se incluye entre los requisitos que contiene la DF 12ª para los jubilados anticipadamente procedentes del mutualismo laboral, pues basta con haber estado en ese sistema antes del 1 de enero de 1967, haber cesado por causas independientes de la voluntad del trabajador y reunir los períodos de cotización correspondientes para acceder a la pensión.



Gabinet Jurídic

Rbla. Santa Mònica 10, 2n., 08002 Barcelona

Tlf. 93 304 68 50 - Fax: 93 304 68 36 - gabinetjuridic@catalunya.ugt.org

El Juez concluye que el acceso a la pensión de jubilación anticipada para mutualistas no se ve impedido por el hecho de que el mismo no se halle en situación de alta o asimilada al alta, lo que implica que pueden solicitar la pensión en cualquier momento, ya que de conformidad con el artículo 212 de la LGSS el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación es imprescriptible, sin perjuicio de que, en los supuestos de jubilación en situación de alta, los efectos de tal reconocimiento se produzcan a partir de los tres meses anteriores a la fecha de solicitud. La misma redacción del precepto permite apreciar que existen supuestos de jubilación en situación de no alta, como es el caso presente. Por tanto, reconoce el derecho, si bien centra sus efectos desde la fecha de solicitud y no desde la fecha de cumplimiento de los 60 años de edad de la beneficiaria.

Francisco Javier Expósito Gil (graduado social Gabinet Jurídic UGT)